



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Febrero de 2021.-

VISTO las Leyes 24.521 y 26.997, el Estatuto de la UNA y lo resuelto por el Consejo Departamental de Folklore en su reunión del 05/02/2021; y

CONSIDERANDO:

Que en la sesión citada en el Visto se dio tratamiento al proyecto de Régimen Académico del Departamento de Folklore.

Que dicho proyecto tiende a reglamentar todos los aspectos de la actividad académica-administrativa en el ámbito del Departamento de Folklore de la Universidad Nacional de las Artes.

Que, el presente Régimen Académico, favorece el ordenamiento de las actividades académico-administrativas no sólo de los/las estudiantes sino también de los docentes del Departamento de Folklore.

Por ello, y en base a lo normado en el artículo 36 del Estatuto de la UNA.

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE FOLKLORE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Régimen Académico del Departamento de Folklore, que como Anexo I forma parte de la presente resolución, el que se aplicará en el ámbito del Departamento de Folklore de la Universidad Nacional de las Artes a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese a todas las Secretarías de esta Unidad Académica y difúndase en el ámbito de este Departamento, infórmese a la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado. Cumplido, **Archívese.**

RESOLUCIÓN N° 0001/2021.-



Abog. Gustavo O. Valle
Secretario Administrativo
Departamento de Folklore
U.N.A.



Lic. Victor Giusto
Decano
Departamento de Folklore
Universidad Nacional de las Artes

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 0001/2021

REGIMEN ACADÉMICO

DEPARTAMENTO DE FOLKLORE

Del Reglamento

La presente herramienta tiene por objetivo ordenar y reglamentar los diversos trámites académico-administrativos del Departamento de Folklore.

El presente reglamento se aplicará en todo el ámbito del Departamento de Folklore.

De la Condición de Estudiante

De la Admisión e Ingreso

Artículo 1: Son estudiantes del Departamento de Folklore todas las personas inscriptas en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado y que observen todas las disposiciones específicas que el mismo dicte, como también lo dispuesto en la Ley 24.521.

Artículo 2: Son Requisitos generales para ingresar como estudiante en cualquiera de las carreras de grado del Departamento de Folklore:

- a) Tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente. La incorporación de estudiantes que no hayan cumplimentado el ciclo medio podrá hacerse de acuerdo a las pautas fijadas en el Artículo 12 de la Ley 24195 y en el Artículo 7 de la Ley 24521.
- b) En caso de no poseer el título al momento de la inscripción deberá presentar una constancia emitida por la institución donde cursó los estudios acreditando que están concluidos. La inscripción se convertirá en definitiva en el momento en que presente la documentación correspondiente, la fecha límite para esta presentación será el 31 de mayo de cada año o día hábil posterior. Su incumplimiento producirá automáticamente la anulación de su inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría Académica.

- c) Aprobar el Curso Nivelatorio Universitario (CNU) propuesto por el Departamento de Folklore.

De la Regularidad, Pérdida de la Regularidad y Reincorporación

Artículo 3: Estudiante regular.

Para conservar la regularidad en la asignatura, el/la estudiante debe cumplir con el 80 % de las asistencias en las clases programadas. El control de las mismas quedará a cargo de la/el docente de la asignatura.

La condición de estudiante regular se obtiene aprobando 2 materias cuatrimestrales o 1 materia anual, en el ciclo lectivo inmediato anterior.

Artículo 4: Causales de la pérdida de la regularidad.

El/la estudiante perderá automáticamente su condición de estudiante regular cuando se encuentre en la siguiente situación:

- a) haber dejado transcurrir un año lectivo, sin justa causa, sin haber aprobado por lo menos dos materias cuatrimestrales o 1 materia anual correspondientes al plan de estudios de la respectiva carrera, durante el ciclo lectivo inmediato anterior.

Artículo 5: Reincorporación

- a) Hasta dos años de antigüedad en la pérdida de regularidad: La primera reincorporación es automática. El estudiante deberá tener la documentación completa en su legajo (art. 6) y deberá presentar el formulario de Reincorporación ante la Secretaría Académica.
- b) Estudiantes con antigüedad de pérdida de regularidad mayor a dos años ó pérdida de regularidad en más de una oportunidad: Se procede tal cual se indica en el art. 6 del presente reglamento.

Artículo 6: Solicitud de Reincorporación

El/la estudiante que pierde la condición de regular, deberá solicitar la reincorporación a la carrera. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

a) Nota dirigida al Decano, invocando las causales que justifiquen la pérdida de regularidad, la cual será analizada por las autoridades competentes del Departamento de Folklore, junto con la Comisión Académica del Consejo Departamental, quienes emitirán dictamen al respecto. La decisión final será resuelta por el Consejo Departamental de Folklore.

b) Planilla de solicitud de reincorporación.

Los/las estudiantes no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto no se resuelva el pedido de reincorporación.

Asimismo, para cualquier caso de reincorporación, el/la estudiante deberá contar con la documentación del legajo completo que consta de: fotocopia legalizada del título secundario, fotocopia DNI, y apto de salud expedido por el Departamento de Salud de la Universidad Nacional de las Artes.

De la Licencia para Estudiantes

Artículo 7: Casos considerados para solicitar la licencia.

El/la estudiante regular que por causas justificadas viera reducidas considerablemente sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de su condición de estudiante regular mediante la solicitud de licencia. Este pedido debe realizarse por anticipado y podrá fundarse en las siguientes causas:

a) Tratamiento médico prolongado.

c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de 6 (seis) meses.

d) Ausencia por traslado, o el de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en alguna provincia de nuestro país.

e) Embarazo.

f) Deceso o enfermedad de familiar directo.

g) Razones laborales.

h) Esta enumeración no es taxativa.

Artículo 8: Solicitud de licencia

En todos los casos, deberá presentarse la documentación que acredite las causales invocadas en el art. 7. Además, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Planilla de solicitud de licencia.
- b) Documentación que respalde la causal invocada.
- c) Nota dirigida al Decano del Departamento de Folklore, solicitando se aplique el art. 7 del presente reglamento.

El Consejo Departamental deberá observar la cantidad de licencias solicitadas por el /la estudiante en años anteriores a los efectos de otorgar la licencia solicitada, además podrá acordar licencia fundadamente cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

En todos los casos de solicitud de licencia, el estudiante deberá tener la documentación completa en su legajo (art. 6).

Inscripción a las asignaturas de cursada regular.

Artículo 9: De las prioridades.

Tendrán prioridad de cupo para inscripción en las asignaturas aquellos/as estudiantes que estén en condición de estudiante regular y que tengan el 75% o más de la carrera aprobada.

En caso de igualdad entre dos estudiantes en sus condiciones académicas se procederá a evaluar la cantidad de asignaturas aprobadas y el año de ingreso a la carrera de cada uno de ellos/ellas.

Artículo 10: De la Inscripción a asignaturas.

- a) Los/Las estudiantes podrán inscribirse hasta un máximo de 12 asignaturas por ciclo lectivo académico siguiendo el régimen de correlatividades correspondientes a cada ciclo lectivo, con un máximo de 6 asignaturas por cuatrimestre. No se permitirá la inscripción en la misma asignatura pero de cátedras paralelas; en caso que esto suceda quedará sin efecto la inscripción a dicha asignatura en ambas cátedras.
- b) No se permitirá la inscripción a una asignatura en la que el/la estudiante ya tenga la cursada regularizada en ciclos lectivos anteriores.

Artículo 11: Notificación de baja.

El/la estudiante que queda efectivamente inscripto/a en una asignatura y decida **no continuar** la cursada de la misma, deberá notificar a la/el docente y a la Oficina de Estudiantes, en un tiempo máximo de 5 días hábiles a partir del último día de cursada. En caso de no notificar, perderá la posibilidad de inscribirse al próximo llamado de finales, perdiendo un turno de examen de los 10 habilitados a tal fin.

En caso que el/la estudiante se ausente a más del 20% (veinte %) del total de las clases, ya sea en una asignatura cuatrimestral o anual, sin ningún aviso, habilitará al docente a darle de baja aún antes de la finalización de la cursada.

Artículo 12: Casos especiales.

En caso de que el/ la estudiante se haya inscripto a una asignatura y no haya quedado por una cuestión de cupos, se garantizará el cumplimiento de posibilidad de cursada del total de asignaturas reglamentada en el art. 10.

De las Mesas Examinadoras

Artículo 13: Llamado a inscripción a mesas examinadoras.

Las mesas examinadoras para los estudiantes previos, libres y regulares, se desarrollarán en los turnos de FEBRERO-MARZO, JULIO-AGOSTO, NOVIEMBRE-DICIEMBRE. Las mesas examinadoras extraordinarias para los estudiantes previos y libres, se desarrollarán en los turnos de MAYO y SEPTIEMBRE.

Artículo 14: Regularización de cursada de asignatura/s

El/la estudiante que finalice la cursada de una materia en condición de regular y haya aprobado los requisitos académicos-administrativos correspondientes, queda habilitado para rendir examen final. Conserva esa condición por el término de 2 años consecutivos desde la finalización de la cursada, contabilizando 10 turnos de exámenes corridos. Los mismos se contabilizarán, aunque el estudiante no se inscriba para rendir. Una vez finalizado este lapso y pasados los 10 turnos, perderá la regularización de cursada, quedando automáticamente en condición de libre, debiendo recurrar la asignatura o rendir como libre.

Artículo 15: De la inscripción a mesas examinadoras.

- a) El/la estudiante que se encuentre cursando una asignatura en condición de regular y que no haya promocionado la cursada debe inscribirse a mesa examinadora para rendir el examen final correspondiente.
- b) En aquellas asignaturas que determinan un examen final obligatorio, el/la estudiante no debe inscribirse. Quedan inscriptos automáticamente aquellas/os estudiantes que hayan aprobado los requisitos académicos-administrativos correspondientes.
- c) Los/las estudiantes en condición de libre o previo deben inscribirse a la mesa examinadora en el llamado que corresponda, según elección de la/el estudiante.
- d) Los/las estudiantes inscriptos a cualquiera de las mesas examinadoras y en cualquier turno de examen, en caso de desistir de presentarse a la misma, deberán comunicarlo a la oficina de estudiantes en el plazo de 2 días hábiles antes de la fecha de examen.

Aquel estudiante que así no lo hiciera y no se presentara a la mesa examinadora, perderá la posibilidad de inscribirse al próximo llamado de final inmediato posterior.

- c) Asimismo, podrá justificar su inasistencia por causas de fuerza mayor, mediante la presentación de nota escrita adjuntando a la misma toda documentación respaldatoria, la cual será analizada por las autoridades competentes del Departamento, junto con la Comisión Académica del Consejo Departamental, quienes emitirán dictamen al respecto. La decisión final será resuelta por el Consejo Departamental de Folklore.
- e) El/la estudiante que haya regularizado la cursada de una asignatura, deberá rendir el examen final en la mesa examinadora de la cátedra con la que regularizó la cursada. No se permitirá la inscripción a mesa examinadora regular de la asignatura en cuestión en una cátedra paralela.

Actividades que requieren salir de la Institución

Artículo 16: En caso de realizarse una actividad relacionada con el desarrollo académico de la asignatura fuera de la institución, el docente titular deberá notificar a

la Secretaría Académica con una antelación de 10 días hábiles, a través de una nota, los siguientes datos: la nómina de los/las estudiantes así como de los/las docentes responsables que los/las acompañarán, detallando nombre y apellido, número de documento, mail, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, tipo de actividad a realizar, lugar, fecha y horario de la misma. Deberá dirigir copia de la nota a la Secretaría Administrativa.

Actividades dentro de la Institución con maestros, artistas o invitados

Artículo 17: El Docente Titular que desee realizar una actividad dentro de la Institución con Maestros, Artistas ó Invitados deberá notificar a la Secretaría Académica con una antelación de 10 días hábiles a través de una nota la nómina de los maestros, artistas ó invitados que participarán de la clase magistral, detallando nombre y apellido, número de documento, mail y teléfono. Asimismo, deberá indicarse, aula, fecha y horario en que se realizará la actividad con copia dirigida a la Secretaría Administrativa.

Las actividades que superen los 15 participantes también deberán ser informadas y autorizadas, aunque sin presentación de la lista mencionada.

La Secretaría Académica del Departamento de Folklore, deberá autorizar o no la actividad y la publicidad (según reglamento de marcas de la UNA) que se realizará, en un plazo de 48 hs hábiles y notificarlo al Docente.

En cualquier publicidad de la actividad en cuestión que se realice deberá incluirse la mención de la cátedra, y su pertenencia al Departamento de Folklore y a la Universidad Nacional de las Artes. En caso que esto no suceda no se autorizará la actividad.

En caso que el Docente Titular no notifique de la actividad será responsable por cualquier acontecimiento que ocurra durante la misma, pudiendo devenir en la sanción que corresponda.

.

Sumatoria de Mención

Artículo 18: Simultaneidad de inscripciones

a) Los/las estudiantes que deseen realizar sumatoria de mención, deberán contar con la documentación del legajo completa: fotocopia legalizada del título secundario,

fotocopia DNI y apto médico de la universidad expedido por el departamento de salud.

- b) Deberá poseer el 75% de la carrera de grado de base aprobada.
- c) Dicho trámite se realizará en los períodos de inscripción a las carreras pautados en el Calendario Académico. Asimismo, se deberá cumplimentar, con los requisitos de aprobación del Curso Nivelatorio Universitario de admisión para la mención solicitada, salvo que tenga materias aprobadas que se vinculen con la mención.

De las posibilidades del estudiante regular

Artículo 19: Los/las estudiantes regulares de las carreras del Departamento de Folklore, tienen la posibilidad de transitar por una instancia formativa: la ayudantía de 2º, según lo regulado en la Resolución N° 0003/2014 y las menciones específicas hechas en este Régimen Académico.

Artículo 20: Los Ayudantes de 2º no pueden dictar clases ni estar a cargo de ellas. Sin perjuicio de ello sólo podrán acompañar al Docente Titular, Asociado o Adjunto de la cátedra en el dictado de un tema específico.

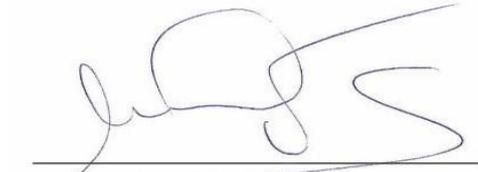
Calendario Académico

Artículo 21: El Calendario Académico oficial del Departamento de Folklore para cada año lectivo debe ser aprobado por el Consejo Departamental en la sesión correspondientes al mes de diciembre del año anterior, e inmediatamente publicado y puesto a disposición de la comunidad académica. El dictado de clases deberá comenzar y finalizar indefectiblemente en la fecha pautada por el Calendario Académico oficial del Departamento de Folklore salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Los profesores a cargo de las asignaturas que se dictan en el Departamento deberán adecuar su programa y tomar las medidas necesarias para cumplir con este artículo. Asimismo, deberán entregar los horarios de su asignatura en los meses de Octubre y Noviembre de cada año académico.

Artículo 22: Toda situación que no haya sido contemplada en el presente reglamento deberá ser tratada por las autoridades competentes, la Comisión Académica y el Consejo Departamental del Departamento de Folklore de la Universidad Nacional de las Artes.



Abog. Gustavo O. Valle
Secretario Administrativo
Departamento de Folklore
U.N.A.



Lic. Victor Giusto
Decano
Departamento de Folklore
Universidad Nacional de las Artes